



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (PERT) Rad. 680013103004-2017-00345-00

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. La solicitud obrante en el PDF 52, deberá estarse a lo decidido en el auto emitido el 24 de mayo de 2021.
2. Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas emitidas en el PDF 58 por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER y en el PDF 61 por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS SECCIONAL SANTANDER.
3. En atención a la respuesta emitida por estas entidades, y verificado que la que informa que cuenta con el personal idóneo para la realización de la experticia sobre todos los puntos ordenados es la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS SECCIONAL SANTANDER, se dispone designarla para el cumplimiento de la orden impartida en el auto del 15 de enero de 2021, especificándole que en este caso el trabajo pericial para el cual se le nombra, consiste en determinar:

“(i) Identidad del predio.

(ii) Extensión y linderos del predio.

(iii) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.

(iv) El avalúo del bien.

(v) Plano individualizado del inmueble, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda.”

Por Secretaría remítase copia del expediente digital a la mencionada entidad, para que realice revisión de los documentos que obran en el proceso, y así pueda indicarle al Despacho el costo de la pericia.

Se le pone de presente que, una vez se obtenga respuesta sobre el costo, la misma se le pondrá de presente a las partes, y acreditada su cancelación, se le informará para que proceda a rendir la experticia.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ



Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ca58a4e7e772bff824dba453a29827af03ddf625d684630209e8f71fe3d40
d5**

Documento generado en 04/08/2021 03:06:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**